

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2020

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	NUMERO DE GUIA	RESPONSABLE	MOTIVO DEVOLUCION
26/11/2020	20209030689701	RA290698637CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
30/11/2020	20209030689611	RA291156632CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
2/12/2020	20209030690251	RA291662948CO	MAIRA ROJAS	REHUSADO
30/11/2020	20203410304631	RA291156601CO	MAIRA ROJAS	REHUSADO
FECHA DE ELABORACION	16/12/2020	RECIBE: 16-Diciembre-2020		
OBSERVACIONES		Maira Rojas.		

JCD

JCD

Servicio Nacional de Correos y Telecomunicaciones S.A. S.E.N.C. - ENTELCO
Atención al Cliente: 071 877 0000 - 071 8000 111 210 - servicioalcliente@entelco.gob.ec
Ministerio de Correos

472

Remitente
Nombre/Razón Social: R. CARDO AGUILAR CAMACHO
Dirección: QUEMIL PZ. 2A. 2do. DE GRADO
Ciudad: SOGAMOSO BOYACA
Departamento: BOYACA
Código Postal: 0900000
Destinatario
Nombre/Razón Social: R. CARDO AGUILAR CAMACHO
Dirección: QUEMIL PZ. 2A. 2do. DE GRADO
Ciudad: SOGAMOSO BOYACA
Departamento: BOYACA
Código Postal: 0900000



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030689701

Nobsa, 20-11-2020 07:30 AM

Doctor:

RICARDO AGUILAR CAMACHO

Calle 14 No 11-18 piso 2 Oficina 203

Edificio Centro Profesional

Teléfono: 3102189376

Correo electrónico: litijuridico@gmail.com

Sogamoso

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20201000724232 del 10 de Septiembre de 2020 – Título Minero No FEV-161

Respetado señor.

Dando respuesta al oficio de la referencia, a través del cual solicita: " Expedir certificaciones en las que se me informe la DIRECCIÓN FÍSICA, VIRTUAL Y NÚMERO DE TELÉFONO que aparece reportada en su base de datos, correspondiente a los señores CLAUDIA INES LÓPEZ NUCHE identificada con cédula de ciudadanía N°. 46.382.288, MARIANA ALEJANDRA VARGAS LÓPEZ, JUAN ESTEBAN VARGAS LÓPEZ y FRANCISCO JAVIER VARGAS LÓPEZ."

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Que la información que es requerida por usted goza de reserva legal a la luz de la ley 1712 de 2014, toda vez que requiere información pública clasificada que a la luz del artículo 6 de la norma enunciada advierte:

(....) c) **Información pública clasificada.** Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley; (....)

Por tal motivo se hace imposible suministrar lo solicitado, a su vez de considerarlo necesario puede solicitar a una autoridad judicial a finde que está se sirva requerirá la autoridad minera a fin de que mediante esta orden judicial se suministre la información requerida

Cordialmente,



AGENCIA NACIONAL DE

MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030689701

J.C.
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: 40040702 Jenny Marleni Bolaños Cardoso - Abogada VSC

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 19-11-2020 16:27 PM

Número de radicado que responde: 20201000724232

Archivado en: Expediente No FEV-161

Remitente

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Carrera 54a Sur - Norte de Sur
Ciudad: BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: RA29115663200
Envío

Destinatario

Nombre Razón Social: JRA CAROLINA LOZANO ORTIZ
Dirección: CALLE 94 A No 11A-30
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 30111/2020 11:25:19
Fecha admisión

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030689611

Boysa, 19-11-2020 11:37 AM

Doctora

JRA CAROLINA LOZANO ORTÍZ

Gerencia Jurídica y de Indemnizaciones Estatales Seguros del Estado S.A.

mail: aura.Lozano@segurosdelestado.com

Calle 94 A No 11 A-30

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 201201000804192 de 2020, expediente 01304-15

Respetada Doctora Lozano

Dando alcance a su solicitud de estado actual del título minero 01304-15 me permito informarle que consultado el aplicativo de Catastro Minero Colombiano (CMC), se evidencia que el contrato de concesión de la referencia se encuentra vigente y en ejecución.

De otra parte, me permito comunicarle que la Autoridad Minera evaluó el cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante Auto PARN No 2272 de 14 de septiembre de 2020, notificado en estado No 046 de 15 septiembre y dispuso lo siguiente:

2.1. REQUERIMIENTOS.

2.1.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue

2.1.1.1. Los Formatos Básicos Mineros semestrales y Anuales de los años 2007, 2008 y 2009 junto con su plano de labores

2.1.1.2. Corrección de la póliza de seguro de cumplimiento Disposiciones Legales No 39-43-101002623 expedida por la compañía de Seguros del Estado, con vigencia desde el 27 de abril de 2020 al 27 de abril de 2021, dado que se constituyó por un valor inferior.

2.1.1.3. Modificación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta la autorización de aumento de producción de 46800 m3/año = 121.680 ton.

Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.2. OTRAS DISPOSICIONES.

2.2.1. Declarar subsanada la causal de caducidad iniciado en Auto PARN No. 2047 de 05 de diciembre de 2019, referente a póliza de cumplimiento minero-ambiental.

2.2.2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0025 de 31 de diciembre



Radicado ANM N°: 20209030689611

de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada

2.2.3. Informar que mediante a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:

- Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual 2011 y el plano de labores anual de 2016, requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN 0522 del 5 de mayo de 2017.
- Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018 con su respectivo plano de labores y semestral d 2019, requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN 2347 del 5 de diciembre de 2019.
- Los requerimientos bajo apremio de multa en el numeral 2.4 del Auto PARN No. 0653 de fecha 28 de marzo de 2019.

2.2.4. Informar al titular que el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II trimestre de 2020, será evaluado en próximo acto administrativo, teniendo en cuenta que fue allegado en fecha posterior a la última evaluación técnica.

2.2.5. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002623 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto

2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1540 de 21 de agosto de 2020.

2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso (...)"



Radicado ANM No: 20209030689611

De otra parte, me permito informar que mediante auto PARN No 0653 de fecha 28 de marzo de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 015 de fecha 01 de abril de 2019, se acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-CAPA-022-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, en el cual el punto de Atención Regional Nobsa, se dispone:

“2.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0551 del 22 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico No. 014 del 03 de abril de 2018, relacionado con la presentación de un informe detallado, respaldado en evidencia fotográfica y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o implementación de las instrucciones técnicas dadas en virtud de Informe de Visita PARN-003-JLCR-2018 efectuada en el área de Contrato de Concesión No. 01304-15, en concordancia con lo manifestado en el numeral 4 de Informe de Visita de Fiscalización PARN-CAPA-022-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, denominado “cumplimiento de las recomendaciones y medidas impuestas previamente”.

2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de titular minero en el Auto PARN No. 0551 del 22 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico No. 014 del 03 de abril de 2018 con fundamento en lo contemplado en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y labores, o la revocación de autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, relacionada con la presentación de un informe detallado y soportado con los elementos que le sirvan de prueba que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe PARN-019-JLCR-2017 de fecha 16 de junio de 2017, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

2.4 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente un informe detallado y soportado con las pruebas que pretenda hacer valer y que demuestre el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas en virtud de la Visita de Fiscalización PARN-CAPA022-2019, específicamente en lo que tiene que ver con los siguientes aspectos:

- Realizar mediciones de ruido en la operación minera y en el proceso de perforación y trituración.
- Realizar la conformación del COPASST y su activa gestión de reuniones e inspecciones.
- Actualizar el Plan de Emergencias de la Mina.

En consecuencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.

2.5 Se conmina al titular minero para que continúe implementando frecuentemente los aspectos que se indican a continuación:



Radicado ANM No: 20209030689611

- Operación de los frentes mineros acorde a los diseños aprobados en el PTI (dimensiones y bermas de taludes)
- Lineamientos descritos en el Decreto 2222 de 1993
- Inspección a la disposición, ubicación e instalación de la señalización. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST)

2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a Seguros del Estado SA, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.

2.7 Informar al titular minero que:

2.7.1 Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1999 por medio del cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto.

2.7.2 En cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes (...)"

Finalmente es importante indicar que mientras la autoridad minera no profiera un acto administrativo sancionatorio de caducidad y/o de terminación del Contrato de Concesión No. 01304-15, dicho título minero se considera VIGENTE.

De esta manera se da respuesta a su solicitud, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender sus solicitudes.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa
Anexos: cero (0)
Copia: No aplica.
Elaboró: Jullly Maritza Higuabita Suárez Abogada GSC. PARN
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 19-11-2020 11:17 AM
Número de radicado que responde: 201201000804192
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: expediente 01304-15

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Refusado	Reclamado	No Reclamado
	Cerrado	No Contactado	Apertado Clausurado
	No Resolvió	Fuerza Mayor	
Nombre del distribuidor: FERNANDO CORREALES		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1: 12 DIC	Fecha 2:	DIAS	MES
C.C. C.C. 80.759.828		Centro de Distribución:	
Observaciones: NE 30		Observaciones:	
pasa 16-32			



Radicado ANM No: 20209030690251

Nobsa, 26-11-2020 12:13 PM

Doctor
JAVIER MAURICIO BAYONA ROMERO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO
Carrera 9a No. 14- 46
Correo: jbayona@mintrabajo.gov.co
Tunja-Boyacá

Ref.: Traslado Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2020-40-I-E ocurrida en la mina denominada BM7 de la Empresa Tirra.
Título Minero: 943T

Cordial saludo;

De manera respetuosa, me permito remitir el Informe de Atención de Emergencia Minera No. ESSMN 2020-40-I-E del 28 de septiembre de 2020, ocurrido en la mina denominada BM7 de la Empresa Tirra, ubicada dentro del título minero No. 943T, cuyos titulares son DIOGENES MURILLO TORRES Y LUIS ANTONIO MURILLO TORRES, así mismo el Auto PARN No. 3189 del 23 de noviembre de 2020, en los cuales se ordena:

(...) 2.2. SUSPENDER DE FORMA INMEDIATA el avance de labores mineras subterráneas de desarrollo, preparación, explotación y el desarrollo de cualquier otra actividad como ventilación, sostenimiento, mantenimiento, desagüe y demás al interior de las labores mineras de la mina denominada BM 7 (ubicada en las coordenadas Norte: 1.146.420 y Este: 1.143.354) y en general se prohíbe el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas de la mina denominada EM 7 por no estar incluida en el plan minero aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto PARN-2807 del 24-10-2016, esta medida se mantiene hasta tanto:

- El titular minero y/o explotador minero demuestre que la mina denominada BM 7 con coordenadas Norte: 1.146.420 y Este: 1.143.354, se encuentra incluida dentro del plan minero aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto PARN-2807 del 24/10/2016.

O en su defecto,

- Realice ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO actual, donde se incluya la bocamina denominada BM 7 con coordenadas Norte: 1.146.420 y Este: 1.143.354, sea presentado a la Autoridad Minera y esta Autoridad apruebe la respectiva actualización del PTO.

2.3. SUSPENDER DE FORMA INMEDIATA el avance de labores mineras subterráneas de desarrollo, preparación y explotación y el desarrollo de cualquier otra actividad como ventilación, sostenimiento, mantenimiento, desagüe y demás al interior de las labores mineras de la mina denominada BM 2 (ubicada en las coordenadas Norte: 1.146.447 y Este: 1.143.487) y en general se prohíbe el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas de la mina denominada EM 2 por no estar incluida en el plan minero aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto PARN-2807 del 24/10/2016, esta medida se mantiene hasta tanto se dé cumplimiento a:



Radicado ANM No: 20209030690251

- Realice ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO actual, donde se incluya la bocamina denominada BM 2 con coordenadas Norte: 1.146.447 y Este: 1.143.487, sea presentado a la Autoridad Minera y esta Autoridad apruebe la respectiva actualización del PTO. (..)

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes según su competencia.

Sin otro particular;


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: Un (1) CD

Copia: No aplica.

Elaboró: Andrea Ortiz Velandia Abogada GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 26-11-2020 11:17 AM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Informativa

Archivado en: expediente No. 943T

		Servicio Postal Nacional - BOYACA 472 2020 11 21 13:21:30 - Remisión al Usuario Minio Concepción de Correo	
Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	JWIER MAURICIO BAYONA RIVERA-MINERÍA	Nombre/Razón Social:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA
Dirección:	CRA 9A 14 46	Dirección:	Kilometro 1 Via Seguros - Nobsa Sector Chameza
Ciudad:	TUNJA	Ciudad:	NOBSA BOYACA
Departamento:	BOYACA	Departamento:	BOYACA
Código postal:		Código postal:	
Fecha admisión:	02/12/2020 13:21:30	Envío:	RA291662943CO

		Motivos de Devolución:	
☐ 1	☐ 2	☐ 3	☐ 4
☐ 5	☐ 6	☐ 7	☐ 8
☐ 9	☐ 10	☐ 11	☐ 12
☐ 13	☐ 14	☐ 15	☐ 16
☐ 17	☐ 18	☐ 19	☐ 20
☐ 21	☐ 22	☐ 23	☐ 24
☐ 25	☐ 26	☐ 27	☐ 28
☐ 29	☐ 30	☐ 31	☐ 32
☐ 33	☐ 34	☐ 35	☐ 36
☐ 37	☐ 38	☐ 39	☐ 40
☐ 41	☐ 42	☐ 43	☐ 44
☐ 45	☐ 46	☐ 47	☐ 48
☐ 49	☐ 50	☐ 51	☐ 52
☐ 53	☐ 54	☐ 55	☐ 56
☐ 57	☐ 58	☐ 59	☐ 60
☐ 61	☐ 62	☐ 63	☐ 64
☐ 65	☐ 66	☐ 67	☐ 68
☐ 69	☐ 70	☐ 71	☐ 72
☐ 73	☐ 74	☐ 75	☐ 76
☐ 77	☐ 78	☐ 79	☐ 80
☐ 81	☐ 82	☐ 83	☐ 84
☐ 85	☐ 86	☐ 87	☐ 88
☐ 89	☐ 90	☐ 91	☐ 92
☐ 93	☐ 94	☐ 95	☐ 96
☐ 97	☐ 98	☐ 99	☐ 100
☐ 101	☐ 102	☐ 103	☐ 104
☐ 105	☐ 106	☐ 107	☐ 108
☐ 109	☐ 110	☐ 111	☐ 112
☐ 113	☐ 114	☐ 115	☐ 116
☐ 117	☐ 118	☐ 119	☐ 120
☐ 121	☐ 122	☐ 123	☐ 124
☐ 125	☐ 126	☐ 127	☐ 128
☐ 129	☐ 130	☐ 131	☐ 132
☐ 133	☐ 134	☐ 135	☐ 136
☐ 137	☐ 138	☐ 139	☐ 140
☐ 141	☐ 142	☐ 143	☐ 144
☐ 145	☐ 146	☐ 147	☐ 148
☐ 149	☐ 150	☐ 151	☐ 152
☐ 153	☐ 154	☐ 155	☐ 156
☐ 157	☐ 158	☐ 159	☐ 160
☐ 161	☐ 162	☐ 163	☐ 164
☐ 165	☐ 166	☐ 167	☐ 168
☐ 169	☐ 170	☐ 171	☐ 172
☐ 173	☐ 174	☐ 175	☐ 176
☐ 177	☐ 178	☐ 179	☐ 180
☐ 181	☐ 182	☐ 183	☐ 184
☐ 185	☐ 186	☐ 187	☐ 188
☐ 189	☐ 190	☐ 191	☐ 192
☐ 193	☐ 194	☐ 195	☐ 196
☐ 197	☐ 198	☐ 199	☐ 200
☐ 201	☐ 202	☐ 203	☐ 204
☐ 205	☐ 206	☐ 207	☐ 208
☐ 209	☐ 210	☐ 211	☐ 212
☐ 213	☐ 214	☐ 215	☐ 216
☐ 217	☐ 218	☐ 219	☐ 220
☐ 221	☐ 222	☐ 223	☐ 224
☐ 225	☐ 226	☐ 227	☐ 228
☐ 229	☐ 230	☐ 231	☐ 232
☐ 233	☐ 234	☐ 235	☐ 236
☐ 237	☐ 238	☐ 239	☐ 240
☐ 241	☐ 242	☐ 243	☐ 244
☐ 245	☐ 246	☐ 247	☐ 248
☐ 249	☐ 250	☐ 251	☐ 252
☐ 253	☐ 254	☐ 255	☐ 256
☐ 257	☐ 258	☐ 259	☐ 260
☐ 261	☐ 262	☐ 263	☐ 264
☐ 265	☐ 266	☐ 267	☐ 268
☐ 269	☐ 270	☐ 271	☐ 272
☐ 273	☐ 274	☐ 275	☐ 276
☐ 277	☐ 278	☐ 279	☐ 280
☐ 281	☐ 282	☐ 283	☐ 284
☐ 285	☐ 286	☐ 287	☐ 288
☐ 289	☐ 290	☐ 291	☐ 292
☐ 293	☐ 294	☐ 295	☐ 296
☐ 297	☐ 298	☐ 299	☐ 300
☐ 301	☐ 302	☐ 303	☐ 304
☐ 305	☐ 306	☐ 307	☐ 308
☐ 309	☐ 310	☐ 311	☐ 312
☐ 313	☐ 314	☐ 315	☐ 316
☐ 317	☐ 318	☐ 319	☐ 320
☐ 321	☐ 322	☐ 323	☐ 324
☐ 325	☐ 326	☐ 327	☐ 328
☐ 329	☐ 330	☐ 331	☐ 332
☐ 333	☐ 334	☐ 335	☐ 336
☐ 337	☐ 338	☐ 339	☐ 340
☐ 341	☐ 342	☐ 343	☐ 344
☐ 345	☐ 346	☐ 347	☐ 348
☐ 349	☐ 350	☐ 351	☐ 352
☐ 353	☐ 354	☐ 355	☐ 356
☐ 357	☐ 358	☐ 359	☐ 360
☐ 361	☐ 362	☐ 363	☐ 364
☐ 365	☐ 366	☐ 367	☐ 368
☐ 369	☐ 370	☐ 371	☐ 372
☐ 373	☐ 374	☐ 375	☐ 376
☐ 377	☐ 378	☐ 379	☐ 380
☐ 381	☐ 382	☐ 383	☐ 384
☐ 385	☐ 386	☐ 387	☐ 388
☐ 389	☐ 390	☐ 391	☐ 392
☐ 393	☐ 394	☐ 395	☐ 396
☐ 397	☐ 398	☐ 399	☐ 400
☐ 401	☐ 402	☐ 403	☐ 404
☐ 405	☐ 406	☐ 407	☐ 408
☐ 409	☐ 410	☐ 411	☐ 412
☐ 413	☐ 414	☐ 415	☐ 416
☐ 417	☐ 418	☐ 419	☐ 420
☐ 421	☐ 422	☐ 423	☐ 424
☐ 425	☐ 426	☐ 427	☐ 428
☐ 429	☐ 430	☐ 431	☐ 432
☐ 433	☐ 434	☐ 435	☐ 436
☐ 437	☐ 438	☐ 439	☐ 440
☐ 441	☐ 442	☐ 443	☐ 444
☐ 445	☐ 446	☐ 447	☐ 448
☐ 449	☐ 450	☐ 451	☐ 452
☐ 453	☐ 454	☐ 455	☐ 456
☐ 457	☐ 458	☐ 459	☐ 460
☐ 461	☐ 462	☐ 463	☐ 464
☐ 465	☐ 466	☐ 467	☐ 468
☐ 469	☐ 470	☐ 471	☐ 472
☐ 473	☐ 474	☐ 475	☐ 476
☐ 477	☐ 478	☐ 479	☐ 480
☐ 481	☐ 482	☐ 483	☐ 484
☐ 485	☐ 486	☐ 487	☐ 488
☐ 489	☐ 490	☐ 491	☐ 492
☐ 493	☐ 494	☐ 495	☐ 496
☐ 497	☐ 498	☐ 499	☐ 500
☐ 501	☐ 502	☐ 503	☐ 504
☐ 505	☐ 506	☐ 507	☐ 508
☐ 509	☐ 510	☐ 511	☐ 512
☐ 513	☐ 514	☐ 515	☐ 516
☐ 517	☐ 518	☐ 519	☐ 520
☐ 521	☐ 522	☐ 523	☐ 524
☐ 525	☐ 526	☐ 527	☐ 528
☐ 529	☐ 530	☐ 531	☐ 532
☐ 533	☐ 534	☐ 535	☐ 536
☐ 537	☐ 538	☐ 539	☐ 540
☐ 541	☐ 542	☐ 543	☐ 544
☐ 545	☐ 546	☐ 547	☐ 548
☐ 549	☐ 550	☐ 551	☐ 552
☐ 553	☐ 554	☐ 555	☐ 556
☐ 557	☐ 558	☐ 559	☐ 560
☐ 561	☐ 562	☐ 563	☐ 564
☐ 565	☐ 566	☐ 567	☐ 568
☐ 569	☐ 570	☐ 571	☐ 572
☐ 573	☐ 574	☐ 575	☐ 576
☐ 577	☐ 578	☐ 579	☐ 580
☐ 581	☐ 582	☐ 583	☐ 584
☐ 585	☐ 586	☐ 587	☐ 588
☐ 589	☐ 590	☐ 591	☐ 592
☐ 593	☐ 594	☐ 595	☐ 596
☐ 597	☐ 598	☐ 599	☐ 600
☐ 601	☐ 602	☐ 603	☐ 604
☐ 605	☐ 606	☐ 607	☐ 608
☐ 609	☐ 610	☐ 611	☐ 612
☐ 613	☐ 614	☐ 615	☐ 616
☐ 617	☐ 618	☐ 619	☐ 620
☐ 621	☐ 622	☐ 623	☐ 624
☐ 625	☐ 626	☐ 627	☐ 628
☐ 629	☐ 630	☐ 631	☐ 632
☐ 633	☐ 634	☐ 635	☐ 636
☐ 637	☐ 638	☐ 639	☐ 640
☐ 641	☐ 642	☐ 643	☐ 644
☐ 645	☐ 646	☐ 647	☐ 648
☐ 649	☐ 650	☐ 651	☐ 652
☐ 653	☐ 654	☐ 655	☐ 656



Radicado ANM No: 20203410304631

Nobsa, 12-11-2020 17:21 PM

Señor:

JAVIER MAURICIO BAYONA ROMERO

Dirección Territorial Boyacá

Ministerio de Trabajo

Dirección: Carrera 9 No.14-16 Tunja

País: COLOMBIA

Departamento: BOYACA

Municipio: TUNJA

Asunto: REMISION INFORME DE INVESTIGACION ACCIDENTE MINERO

Cordial saludo,

El pasado 15 de septiembre ocurrió un accidente laboral en la mina denominada "Cabrerita dos manto cero" explotada por la empresa C.I. BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S., ubicada dentro del área objeto del Contrato de concesión BE9-091, localizado en la vereda Guatatamo del municipio de Socotá- Boyacá, del cual es titular la Cooperativa minera Multiactiva de Paz del Rio Carbopaz OC. el resultado de este accidente fue un trabajador fallecido.

La Agencia Nacional de Minería – ANM en cumplimiento del Artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, designó una comisión con el fin de investigar las causas que generaron este accidente, la cual está conformada por:

Por parte del empleador:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
Directora departamento de seguridad y salud en el trabajo	Leidy Yohanna Hernández Yepes	60.450.088 de Cúcuta.
Representante Legal -Ingeniero de Minas	José Ignacio Arias	1123731373 de Molino-Guajira.
supervisor de mina	Carlos Andrés Alarcón.	1.030.616.049 de Sogamoso.



Radicado ANM No: 20203410304631

Por parte de la ARL Positiva:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
Asesor ARL Positiva.	Josmer Alberto Pérez Solano	1.120.740.990

Por parte de la Agencia Nacional de Minería:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
Gestor T1 Grado 10	Iovani Gómez Celis	91.233.416 de Bucaramanga.
Gestor T1 Grado 10	Saul de Jesús rico espinel	9.530.087 de Sogamoso
Gestor T1 Grado 10	Gloria Amparo Rojas Ortega	25.279.405 de Popayán.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el parágrafo 2º del artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, la comisión de expertos debe elaborar y presentar el informe técnico de la investigación a la Autoridad Minera, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo y a la Aseguradora de Riesgos laborales, así las cosas, nos permitimos remitir en medio magnético (1 CD), el informe final y sus respectivos anexos, de la investigación antes mencionada:

Anexo 1. Formato de revisión de expediente Título minero BE9-091 (2 folio).

Anexo 2. Acta de Conformación del Equipo Investigador. (4 folios).

Anexo 4. Acta de Inspección de Investigación de Accidentes en Labores Mineras Subterráneas. (16 folios).

Anexo 5. Formato entrevista a testigos. (12 folios)

Anexo 6. Línea de tiempo (2 folios)

Anexo 7. Formato evidencias fotográficas (2 folios)

Anexo 8. Oficios de Notificación de Investigación al Titular Minero. (6 folios).

Anexo 9. Informe final de investigación de accidente minero (9 folios)

Anexo 10. Lección Aprendida. (3 folios).



Radicado ANM No: 20203410304631

Teniendo en cuenta el informe adjunto, es fundamental que se realicen las actuaciones pertinentes y de su competencia, con la finalidad de prevenir la ocurrencia de futuros accidentes mineros que tengan como resultado la afectación de la integridad de las personas.

Atentamente,

Gloria Catalina Gheorghe
Gerente de Seguridad y Salvamento Minero

Anexos: Un CD (1).

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gloria Amparo Rojas Ortega – Gestor Estación de Seguridad y Salvamento minero de Jamundí.

Revisó: Gloria Catalina Gheorghe – Gerente Grupo de seguridad y salvamento minero.

Fecha de elaboración: 11-11-2020 15:34 PM

Número de radicado que responde "No aplica".

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Carpeta oficios enviados ESSMN



Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 969.082.017-9 D.C. 25 G 59 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4720100 - 01 8000 115 210 - servicioalcliente@472.com.co
Minitie Concesión de Correo

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	JAVIER MAURICIO BAYONA ROMERO	Nombre/Razón Social:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
Dirección:	CRA 9 14 16	Dirección:	Kilometro 1 Vía Siquima - Ancon Sider Calmetza
Ciudad:	TUNJA	Ciudad:	BOYACA
Departamento:	BOYACA	Departamento:	BOYACA
Código postal:		Código postal:	
Fecha admisión:	30/11/2020 11:25:19	Envío:	RA291156601C0

Motivos de Devolución		Motivos de Devolución	
☐ 1 2 Dirección Errada	☐ 1 2 No Existe Número	☐ 1 2 No Reclamado	☐ 1 2 No Contactado
☐ 1 2 No Reside	☐ 1 2 Rehusado	☐ 1 2 No Contactado	☐ 1 2 Apartado Clausurado
☐ 1 2 Fuerza Mayor	☐ 1 2 Cerrado		
☐ 1 2 Fallecido			

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:											
C.C.:											
Centro de Distribución:											
Observaciones:											

Mintubujo

